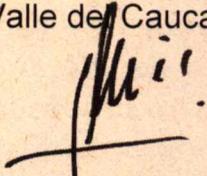


**INFORME DE SECRETARÍA:** Se allegan oficios de la SuperSociedades y la agente liquidadora de la sociedad demandada informando de la apertura de a Liquidación. A Despacho para proveer.

Florida, Valle de Cauca, 15 DIC 2022



**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 503**  
**RAD. 2021-00334**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, 15 DIC 2022

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. -NIT. 900.4098.428, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 15/10/2021.
2. Mediante autos del 10 de febrero y 04 de marzo, ambos del presente año, se libró mandamiento de pago y corrección del mismo, en favor de la entidad demandante y en contra de la sociedad demandada, en los términos allí indicados.
3. Tuvo conocimiento del Juzgado en días pasados, de apertura de proceso de Liquidación de la Sociedad demandada, entre otros por comunicación enviada por la Agente Liquidadora y la Superintendencia de Sociedades.
4. El proceso se encuentra sin providencia que ordene seguir adelante con la Ejecución.

Así las cosas y acorde a lo dispuesto en el literal e) del numeral 1 del art. 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en los arts. 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, deberá rechazarse el presente proceso ejecutivo, toda vez que el acreedor debe hacer efectivo su crédito dentro de dicho proceso de liquidación y no frente a la jurisdicción civil.

Sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia SU773 de 2014, estableció que:

***“Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso en el cual se trate de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos, como ya se mencionó en el apartado anterior.”***

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, a fin de que haga parte del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO, Expediente 103563, para lo de su competencia.

Como quiera que el señor ALBERTO MORENO VELEZ portador de la CC 16.885.087, también hace parte de la presente demanda, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado, a fin de que manifieste si continuará con el trámite procesal solo a instancias de ese solo demandado, o si continuará el cobro dentro de la liquidación tramitada ante la Superintendencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,

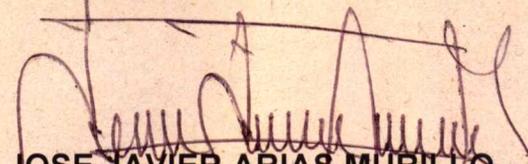
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite de la presente demanda Ejecutiva, promovida por BANCOLOMBIA, contra MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. -NIT. 900.4098.428 y ALBERTO MORENO VELEZ CC16.885.087, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER**, el envío del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que continúen con el trámite de la presente ejecución en los términos del trámite de Liquidación Simplificada, en lo referente a la Sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM SAS NOT. 900.409.428, previas las anotaciones respectivas.

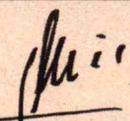
**TERCERO: REQUERIR a la entidad demandante, por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que le indique al Juzgado, si continuará con el trámite de la demanda, solo en referencia al señor Alberto Moreno Vélez.**

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**  
J u e z

La presente providencia se notifica  
por estado electrónico No. 050  
de fecha 16 DIC. 2022



**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario